



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: JOHANNA DEVIA PANQUEVA
DEMANDADO: GILMA ANAYA ROMERO
RADICADO: 11001310304820210009600
PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA EN RECONVENCIÓN

Presentada en tiempo la anterior demanda y como quiera que se reúnen los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 91 y 371 y siguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Admitir la demanda declarativa de RECONVENCIÓN [indemnización de frutos civiles] promovida por GILMA ANAYA ROMERO contra JOHANNA DEVIA PANQUEVA.
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento declarativo, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.
3. Disponer la notificación de esta providencia al extremo aquí demandado por estado [artículos 295 y 371 ibídem].
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Reconocer al abogado JORGE LUIS GÓMEZ CARO, como apoderado judicial de la parte actora en reconvención, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a42a9bcef68cbd5b949efeedaebfcbda3922719e53335d410bb90c27b2a3d8

Documento generado en 18/05/2023 07:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: JOHANNA DEVIA PANQUEVA
DEMANDADO: GILMA ANAYA ROMERO
RADICADO: 11001310304820210009600
PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA EN RECONVENCIÓN

En atención al estado del proceso y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente la documentales por medio de las cuales se enteró del presente asunto al extremo demandado, a quien para los fines pretines se tiene por notificado del auto admisorio, aquí proferido.

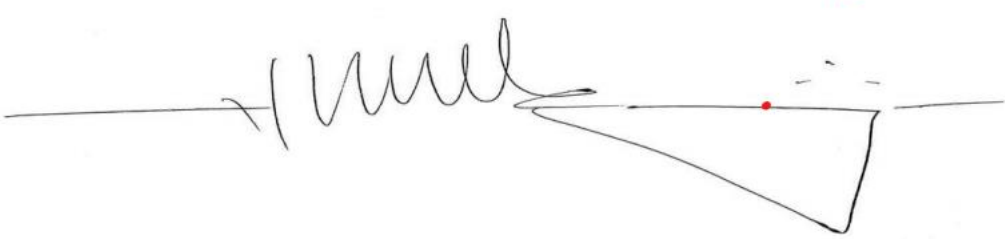
2. Tener en cuenta que la parte demandada allegó escrito dando contestación a la demanda y formuló excepciones de fondo; como quiera que el mismo fue puesto en conocimiento del extremo actor, y este describió dichas defensas, en consecuencia, no hay necesidad de correr traslado de tal misiva.

3. No acceder a declarar la pérdida de competencia, en los términos del artículo 121 del C.G.P., toda vez que el presente proceso

tiene una demanda de reconvención a la cual no le ha operado el término previsto por la citada disposición, además acceder a tal declaratoria [en el estado en que se encuentra el proceso] generaría consecuencias adversas las partes, pues conllevaría a la congestión del despacho que sigue en turno, ya que no se puede desconocer la actual situación en la que se encuentra la Rama Judicial, frente alta carga de procesos que los funcionarios tienen para resolver.

4. Las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha, por medio del cual se ordenó correr traslado de la demanda de reconvención presentada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, faint rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cd32211626bc0717275772d93a7a470d955dfeb4268ed715ccbe5e721b42ae**

Documento generado en 18/05/2023 07:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO - PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA NELLY URICOECHEA REYES Y
OTROS
DEMANDADO: NELSSY DOMINGUEZ DE HURTADO Y
OTROS
RADICADO: 11001310304820210018900
PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra, conforme a las peticiones obrantes al interior del mismo, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente las fotografías por medio de las cuales se hace constar la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones del inciso 1º, numeral 7º, artículo 375 del C.G.P.

2. Agregar al proceso para los fines legales pertinentes las constancias por medio de las cuales se refleja el envío de la citación para notificación personal y de la notificación por aviso a los demandados [respectivamente] en los términos de los artículos 291 y 292 ibídem, por tanto, el extremo pasivo se tiene por notificado.

3. Tener en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar que los demandados NEISSY DOMÍNGUEZ DE HURTADO, MIGUEL ÁNGEL HURTADO LASSO, NÉSTOR ALFREDO HURTADO LASSO y NATALIA HELENA LAVALLE HURTADO, a través de abogado contestaron la demanda y propusieron excepciones dentro del término de ley.

4. Reconocer al Dr. MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS, como apoderado judicial de los citados demandados en los términos de los poderes otorgados.

5. Anexar al presente asunto las comunicaciones provenientes de las entidades a quienes se le ofició en los términos del segundo párrafo, inciso 1º, numeral 6º, artículo 375 del C.G.P., asimismo se agrega la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

La referida documentación se pone en conocimiento de las partes por tres (3) días.

Secretaria comparta el vínculo del expediente con las partes, el mismo día que se notifique la presente providencia.

6. No acceder a la medida “cautelar solicitada” [inscripción de la demanda], como quiera que la misma fue decretada en el auto admisorio de la demanda y se ofició oportunamente para tal fin, la cual fue debidamente registrada, tal como consta en la documentación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

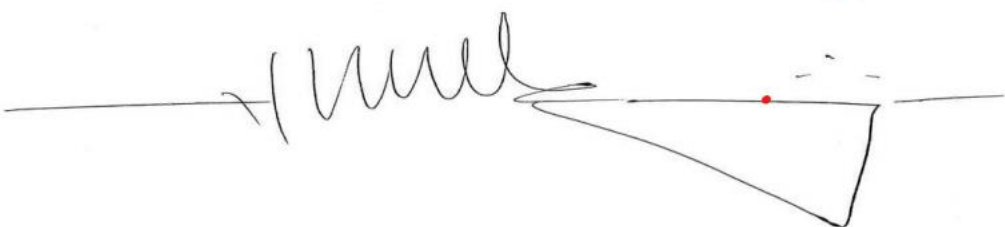
7. Nombrar como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho al Dr. GERMAN EDUARDO PÁEZ OSPINA, toda vez que se cumplen los presupuestos de ley, quien podrá ser

notificado en el correo electrónico “german.paez@paezmora.co” y teléfono móvil 3155025096.

Comuníquesele, con la advertencia que deberá la posesionarse del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misiva respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

8. No acceder por ahora a señalar fecha para las audiencias previstas por el estatuto adjetivo ni para la inspección judicial, tal como lo pretende el apoderado actor, pues no se congregan los presupuestos de ley, es decir, aún no se ha integrado todo el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA